

REF.: Dispone medidas que indica para las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o por el Programa de Becas Laborales o Extrapresupuestarios, en modalidad presencial.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1505

SANTIAGO, 30 de abril 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N° 84, de 28 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las Resoluciones Exentas N° 1188 de 18 de marzo de 2020; N° 1250, de 31 de marzo de 2020; la Resolución Exenta N° 1321 de 14 de abril de 2020; la Resolución Exenta N° 1429 de 29 de abril de 2020; la Resolución Exenta N° 1510 de 14 de mayo de 2020; la Resolución Exenta N° 1624 de 29 de mayo de 2020; la Resolución Exenta N° 1644 de 2 de junio de 2020; la Resolución Exenta N° 1718 de 19 de junio de 2020; la Resolución Exenta N° 1766 de 25 de junio de 2020; la Resolución Exenta N° 1939 de 28 de julio de 2020; la Resolución Exenta N° 2130 de 26 de agosto de 2020; la Resolución Exenta N° 2183 de 7 de septiembre de 2020; la Resolución Exenta N° 2329, de 25 de septiembre de 2020; la Resolución Exenta N° 2520 de 27 de octubre de 2020, la Resolución Exenta N° 2718 de 25 de noviembre de 2020, la Resolución Exenta N° 2925 de 29 de diciembre de 2020, la Resolución Exenta N° 201 de 27 de enero de 2021, la Resolución Exenta N° 429 de 26 de febrero de 2021, la Resolución Exenta N° 763 de 30 de marzo de 2021, todas de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global el brote de Coronavirus COVID-19.

2.- Que el 16 de marzo de 2020, teniendo a la vista que el número de contagios comprobados alcanzó a 155 casos, el Ministerio de Salud anunció la declaración formal de la Fase 4 del brote de Coronavirus COVID-19 en Chile. La referida Fase 4 supone la circulación viral y dispersión comunitaria del virus.

3.- Que por Decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, S.E., el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, por 90 días. La medida referida fue prorrogada por Decretos N° 269, de 12 de junio de 2020, N° 400, de 10 de septiembre de 2020, y N° 646, de 12 de diciembre de 2020, todas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4.- Que diversos órganos de la Administración del Estado han dispuesto una serie de medidas para controlar la propagación del virus, entre las que se cuentan cuarentenas totales, aduanas y cordones sanitarios, toque de queda, suspensión de clases, reemplazo de la metodología presencial por educación a distancia a través de plataformas digitales en el caso de la educación superior y la adopción de un plan económico de emergencia, entre otras medidas.

5.- Que, en el mismo sentido, esta autoridad ha promovido la ejecución de actividades de capacitación a distancia en Modalidad E-Learning. Así, consta en la Resolución Exenta N° 1250 de 31 de marzo de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 1644 de 2 de junio de 2020, que aprueban el Instructivo para ejecutores de capacitación financiados por el Fondo Nacional de Capacitación, mediante el Programa de Becas Laborales o los Programas Extrapresupuestarios que administra SENCE.

6.- Que el 19 de julio de 2020, S.E., el Presidente de la República anunció la adopción del Plan “Paso a Paso Nos Cuidamos”, que consiste en una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada zona en particular. El Plan contempla 5 escenarios o pasos graduales, que van desde la Cuarentena hasta la Apertura Avanzada, con restricciones y obligaciones específicas. El avance o retroceso de un paso particular a otro se sujetará a indicadores epidemiológicos, red asistencial y trazabilidad.

7.- Que el Estado está al servicio de la persona humana y, en consecuencia, vela por el respeto a sus derechos y garantías, entre los que se cuenta el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, así como a protección de la salud. Así lo disponen los artículos 1° y 19, N°s 1 y 9, de la Constitución Política de la República y el artículo 3° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000.

8.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 N° 5 de la Ley N° 19.518, corresponde especialmente a esta autoridad impartir instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio.

9.- Que según las normas contenidas en los artículos 77 literal a) y 78 literal c), ambos de la Ley N° 19.518, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo podrá cancelar el registro de aquellos organismos técnicos de capacitación u organismos técnicos intermedios para capacitación, con ocasión del incumplimiento grave o reiterado de las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional.

10.- Que ante la emergencia sanitaria por circulación viral y dispersión comunitaria del Coronavirus COVID-19 resulta imprescindible evitar aglomeraciones y reuniones presenciales que puedan dar lugar a un mayor número de contagios.

11.- Que la ejecución de acciones de capacitación en modalidad presencial podría, en el contexto anotado, suponer un riesgo para la salud de los participantes.

12.- Que, en consecuencia, esta autoridad dispuso, en la Resolución Exenta N° 1188 de 18 de marzo de 2020, la instrucción general y obligatoria la suspensión inmediata de toda actividad de capacitación que se ejecute en modalidad presencial en el territorio de la República, que sea financiada por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales. La referida resolución informó que la medida de suspensión estaría sujeta a permanente revisión, pudiendo ser prorrogada o alzada conforme las circunstancias lo ameriten.

13.- Que mediante las Resoluciones Exentas N° 1321 de 14 de abril, N° 1429 de 29 de abril, N° 1510 de 14 de mayo, N° 1624 de 29 de mayo, N° 1766 de 25 de junio, N° 1939 de 28 de julio, N° 2130 de 26 de agosto, N° 2329 de 25 de septiembre, N° 2520 de 27 de octubre, N° 2718 de 25 de noviembre, y N° 2925 de 29 de diciembre, todas de 2020, la Resolución Exenta N° 201 de 27 de enero, la Resolución Exenta N° 429 de 26 de febrero y la Resolución Exenta N° 763 de 30 de marzo todas de 2021, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo prorrogó la medida de suspensión y prohibió el inicio de nuevas actividades de capacitación en modalidad presencial, hasta el 30 de abril de 2021.

14.- Que, por no haber variado a esta fecha las consideraciones que tuvo a la vista esta autoridad para disponer la suspensión de actividades de capacitación en

modalidad presencial, corresponde mantener su vigencia por un nuevo período, sin perjuicio de poder ser revisada, prorrogada o alzada, conforme ameriten las circunstancias y sin perjuicio de lo que se dirá más adelante.

15.- Que la medida de suspensión de actividades de capacitación afectará a los cursos en actual ejecución y también a aquellos que se pretenda iniciar, bajo la modalidad presencial, en el contexto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, sin perjuicio de la autorización a que se refiere la Resolución Exenta N° 1718, de 19 de junio de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2183, de 7 de septiembre de 2020, N° 2587 de 6 de noviembre de 2020, y N° 2826, de 16 de diciembre de 2020, todas de este Servicio Nacional.

RESUELVO:

1.- **Permítase** exclusivamente el inicio o reanudación de las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales o Extrapresupuestarios, que se desarrollen en modalidad presencial, que se autoricen conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 1718, de 19 de junio de 2020, de este Servicio Nacional.

2.- **Prorrógase** hasta el 31 de mayo de 2021 la medida dispuesta en la Resolución Exenta N° 1188 de 18 de marzo de 2020, que instruye la suspensión de todas las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales o Extrapresupuestarios, que se desarrollen en modalidad presencial, para aquellas acciones que no se autoricen conforme a la citada Resolución Exenta N° 1718, de 2020, cuyo inicio o reanudación quedará prohibida hasta el 30 de abril de 2021.

3.- **Publíquese** la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl y en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ORLANDO MANCILLA VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

ASE/JCSG

Distribución:

- Organismos técnicos de capacitación.
- Organismos técnicos intermedios para capacitación.
- Direcciones Regionales
- Departamento de Capacitación a Personas
- Unidad de Franquicia Tributaria
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes